

“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA FLORIDA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, dentro de su artículo 99, parágrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

La citada Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La precitada norma, en su artículo 300, parágrafo I, numeral 19), establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, por su parte establece en su artículo 7 que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

La mencionada norma en su Artículo 7 (FINALIDAD) parágrafo II numeral 6 establece que: “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción”.

La misma Ley en su artículo 86 desarrolla las competencias exclusivas a nivel de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberán elaborar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, desarrolla en su Artículo 31 las provincias cruceñas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, estableciendo en su numeral 5 del párrafo II como una de ellas a: “**5) Florida:** Se crea mediante Ley del 15 de Diciembre de 1924, la misma que tiene su jurisdicción en una parte de la original provincia Vallegrande. Su capital es Samaipata. Su bandera consta de dos franjas: blanca y verde. Su nombre lo lleva en honor a la batalla de la Florida, que se libró en la época de la independencia de Bolivia”.

Asimismo, el Estatuto Autonómico en su Artículo 49, párrafo I, y en su numeral 2 establece que: “Artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”

En este sentido, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el Proyecto de Ley Departamental de Símbolos de la Provincia Florida, con el objetivo de normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos.

La provincia Florida cuenta con cuatro municipios: su capital Samaipata, Pampagrande, Mairana y Quirusillas.

Si bien la mayoría de los símbolos de la provincia Florida ya se vienen usando desde su creación en fecha 29 de octubre de 1992, cuentan con la aceptación y el reconocimiento de los ciudadanos e instituciones de la provincia y del departamento, se requiere que los mismos sean instituidos como tales mediante Ley departamental, para lo cual la presente Ley tiene como finalidad regular las características de cada uno de ellos, lo que representan en la actualidad, su uso y el deber de los ciudadanos de brindarles el respeto y los honores que les corresponden.

Los símbolos de la provincia Florida desarrollados en la Ley son los siguientes:

EL ESCUDO DE LA PROVINCIA FLORIDA.- Creado en magna asamblea llevada a cabo en el municipio de Samaipata, convocada por la subprefectura en fecha 15 de noviembre de 1992.

LA BANDERA DE LA PROVINCIA FLORIDA.- Creado en asamblea general de fecha 15 de noviembre de 1992. Está compuesta por dos franjas horizontales. En la parte superior, lleva el color blanco que expresa la pureza, hidalguía y nobleza de nuestra gente. En la parte inferior, el color verde que representa la riqueza vegetal de la región.

HIMNO A LA PROVINCIA FLORIDA.- El Himno a la provincia Florida se oficializó mediante Asamblea General, convocada por la subprefectura en el municipio de Samaipata, el 15 de noviembre de 1992. La letra fue compuesta por el Dr. Gilberto Camacho Banegas y la música por el Sr. Felipe Nery Camacho Saavedra.

El escudo, la bandera y el himno de la provincia Florida, fueron registrados oficialmente mediante Decreto Prefectural N°31/92, del 15 de diciembre de 1992, por el prefecto del departamento Dr. Guido Añez Moscoso.

Consecuentemente, considerando la importancia de regular las características y el uso de los símbolos provinciales mediante Ley departamental, corresponde la sanción de la Ley que a continuación se detalla.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 311
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE OCTUBRE DE 2023
LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA FLORIDA”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto instituir y normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de la provincia Florida del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente norma se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental en materia de cultura, prevista en el artículo 300, parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz Art. 31, 49 y en el artículo 7 parágrafo II, numeral 6 de la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- (FINES).- Son fines de esta Ley:

- 1) Fijar las condiciones del uso de los símbolos oficiales y cívicos de la provincia Florida.
- 2) Establecer sus características propias y de reconocimiento de sus símbolos.
- 3) Definir los honores a desarrollarse en el uso de los mismos.
- 4) Difundir los símbolos de la provincia como parte de la identidad cruceña.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).- A los efectos de la presente Ley Departamental, se determinan las siguientes definiciones:

- a. **Bandera.**- Pieza de tela cuadrangular que se sujeta por uno de sus lados a un asta y se emplea como insignia o emblema de un país, departamento, provincia y municipio. En el caso de la provincia Florida es: la enseña bicolor compuesta por dos franjas horizontales blanco y verde.
- b. **Escudo de Armas.**- Representación unitaria de un conjunto de figuras con imágenes de identificación de un país, departamento, provincia y municipio.
- c. **Himno.**- Poema lírico que expresa las aspiraciones, luchas y el espíritu de un país, departamento, provincia y municipio.
- d. **Código CMYK.**- Es un acrónimo de las siglas en inglés de los colores que utiliza: C para Cyan, M para Magenta, Y para Amarillo y K para Negro. En el modo de color CMYK se combinan los pigmentos o colores sustractivos primarios para obtener el resto de colores.

CAPÍTULO II SÍMBOLOS OFICIALES DE LA PROVINCIA FLORIDA

SECCIÓN I ESCUDO DE LA PROVINCIA FLORIDA

ARTÍCULO 5.- (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN).-

I. El Escudo de la provincia Florida presenta las siguientes características:

- 1) Destacan, un sol naciente que ilumina el valle.
- 2) Resalta la cruz, como símbolo de la fe cristiana.
- 3) El violín y el libro abierto, representan la cultura y sabiduría de sus habitantes.
- 4) Asimismo la riqueza natural está ilustrada en las frutas del lugar
- 5) El amplio valle bordeado de altas montañas y surcado por sus ríos que bañan sus fértiles campos de cultivo, son representados en la imagen con un paisaje de topografía variable y su producción agropecuaria.
- 6) Ruinas de “El Fuerte” simboliza la riqueza arqueológica de la provincia.
- 7) Las cuatro estrellas representan las secciones municipales de la provincia: Samaipata, Pampagrande, Mairana y Quirusillas.
- 8) La rosa y planta de Quirusillas, representan las plantas oriundas de la región.

II. Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:



ARTÍCULO 6.- (USO).- El escudo de armas de la provincia Florida, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios de las instituciones públicas, instituciones educativas públicas y privadas de la provincia.

SECCIÓN II BANDERA DE LA PROVINCIA FLORIDA

ARTÍCULO 7.- (CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS).- La Bandera de la provincia Florida del departamento de Santa Cruz, consta de dos franjas horizontales de iguales dimensiones, colocadas en este orden:

- 1) En la parte superior, lleva el color blanco que expresa la pureza, hidalguía y nobleza de nuestra gente.
- 2) En la parte inferior, el color verde que representa la riqueza vegetal de la región.

ARTÍCULO 8.- (PROPORCIÓN, DIMENSIONES Y COLORES).-

I. La bandera de la provincia Florida tendrá las siguientes proporciones, dimensiones y colores:

- 1) El alto será de 7.5 Cuadrado (C).
- 2) Cada franja tendrá un alto de 3.75 C.
- 3) El ancho será de 11 C.
- 4) El color Blanco, corresponde al código CMYK, C=0%, M=0%, Y=0%, K= 0%; mientras que el color Verde, corresponde al código CMYK, C=83%, M=23%, Y=90%, K= 19%;

II. Este símbolo provincial se encuentra representado en la imagen siguiente:



ARTÍCULO 9.- (DÍA DE LOS SÍMBOLOS FLORIDENSES).- Se declara el 15 de diciembre de cada año, como el “Día de los símbolos floridenses”, fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la provincia Florida izarán la bandera de la provincia, y realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas a la fecha.

ARTÍCULO 10.- (IZA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA FLORIDA).

- I. En las fechas nacionales, departamentales, provinciales y municipales declaradas solemnes, deberá izarse la bandera de la provincia Florida, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en unidades educativas y demás instituciones públicas, con asiento en la provincia.
- II. Las autoridades educativas de la provincia Florida dispondrán que en las instituciones de enseñanza, se rindan honores a la bandera de la provincia Florida al inicio y finalización de las labores académicas.
- III. Este símbolo oficial de la provincia deberá ser izado diariamente en todos los edificios públicos y en el asta monumental de las plazas principales de cada municipio de la provincia Florida.

ARTÍCULO 11.- (EMBANDERAMIENTO).-

- I. Se dispone el embanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales de la provincia Florida.
- II. Se dispone el uso obligatorio de la bandera de la provincia Florida en las diferentes unidades educativas de la provincia Florida, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a este símbolo oficial.
- III. Las entidades públicas de la provincia Florida y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la bandera de la provincia Florida en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en la presente Ley.

SECCIÓN III HIMNO A LA PROVINCIA FLORIDA

ARTÍCULO 12.- (LETRA DEL HIMNO A LA PROVINCIA FLORIDA).- La Letra del Himno a la Provincia Florida es la siguiente:

Himno a la Provincia Florida

Letra: Dr. Gilberto Camacho Banegas

Música: Felipe Nery Camacho Saavedra

Entonemos un himno nuevo
Saturado de tierna emoción
Y en sus notas vibra el anhelo
De este pueblo de leal corazón. } (bis)

De tus hijos sois flor candorosa
Cultivada en el huerto más bello
Sois estrella radiante y hermosa
Que ilumina tu gran porvenir. } (bis)

Pueblo noble, pénsil del oriente
Gaya flor del eterno confín
Oropel y cenit de tu gloria
Relicario de sueños sin fin.

Juventud de Florida levanta
Vuestro grito de fe con unión
Ofreciendo tus preces al cielo
Por tu pueblo de gran corazón.

ARTÍCULO 13 (ENTONACIÓN DEL HIMNO A LA PROVINCIA FLORIDA).- El himno a la provincia Florida deberá entonarse, en las siguientes ocasiones:

1. Actos cívicos o protocolares realizados en la provincia Florida con todas sus estrofas.
2. Actos cívicos o entonación en las diferentes unidades educativas e instituciones de formación profesional de la provincia Florida, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto a este símbolo provincial oficial.
3. Al inicio y finalización de las manifestaciones culturales y deportivas a realizarse en la provincia Florida.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y la Subgobernación de la provincia Florida queda encargada del cumplimiento de esta Ley en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas de la provincia Florida. Queda a cargo de las autoridades educativas de la provincia Florida, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Forman parte de la presente Ley, el anexo N° 1, referente a la partitura del himno a la provincia.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los veinte días del mes de octubre del 2023.

Remítase al Ejecutivo Departamental para los fines legales correspondientes.

Fdo. **Zvonko Matkovic Ribera**, Asambleísta Presidente.

Fdo. **Keila Fernanda Garcia Milhomen**, Asambleísta Secretaria General a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del departamento de La Paz en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA

Letra del Dr. Gilberto Camacho Banegas
 Música de Felipe N Camacho S.

Material Intelectual Escuela de música "SAMAI PATA"

Gestión 2008 - 2010